

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00731-00 (prueba extraprocetal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente prueba extraprocetal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que la dirección del correo electrónico del abogado Reinaldo Sarracino del Real, coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA),² dado que la señalada en el escrito inicial (aldo.sarracino@abogarconsultores.com) no se encuentra registrada en dicha base de datos.

ID	NOMBRE	ESTADO	MÉDULO DE VERIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1004	SARRACINO REINALDO	VALIDO		

2. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 ídem, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido en el sentido de: **i)** indicar correctamente designación al Juez que va dirigida esta acción, ya que se señalaron dos de diferente categoría y **ii)** corrija la naturaleza del presente asunto, por cuanto se dijo “demandada declarativa” de interrogatorio de parte, cuando el asunto versa sobre una prueba extraprocetal descrita en el artículo 184 del CGP.

3. En el escrito inicial, aclare la designación al Juez que va dirigido este trámite (artículo 82-1).

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

4. Informe el domicilio del interrogado (artículo 82-2).
5. Señale el correo electrónico del convocado Ricardo Daniel Godoy Borda, y dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a citar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el interrogado.
6. Identifique de manera independiente las direcciones tanto físicas como electrónicas de los solicitantes (artículo 82-10 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
7. Acredite que simultáneamente a la presentación de esta solicitud, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y sus anexos al extremo convocado. De igual manera deberá proceder con el escrito subsanatorio y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), si se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

43a165e012c471c8acca85e6f19ea05137791bd3b9f1f9f31531b73957981bad

Documento generado en 10/12/2020 05:31:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>